



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª PLANTA

Teléfono: 951939053 - 677982377-78-75-74-73. Fax: 951939153.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 149/2019. Negociado: L

Nº Rg.: 3433/2019

N.I.G.: 2906743220190033953.

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: PEDRO J GRANDFILS ACCINO

SENTENCIA Nº 72/2019

En MÁLAGA, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Dña. ISABEL TOBEÑA SANTAMARIA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 149/2019 seguidas por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 01/09/1981, hijo de CARLOS y de MARIA, con [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computable, en libertad por esta causa defendido por el Letrado D. PEDRO J. GRANDFILS ACCINO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379,2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera las penas de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53,1 C. P. en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y un día y pago de costas procesales.

Responsabilidad civil: El acusado y la Cia. Mapfre indemnizarán directa y solidariamente al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 785,29 €. Con carácter subsidiario responderá [REDACTED] mas los intereses legales devengados desde la fecha de los hechos (art. 576 LEC).

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 19:05 horas del día 15/09/19 el acusado conducía el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad del [REDACTED] asegurado en la Cia. Mapfre por la calle Ágata de esta capital habiendo ingerido previamente cierta cantidad de bebidas alcohólicas que mermaban sus facultades para conducir razón por la cual perdió el control de su vehículo colisionando con una farola la cual resulto dañada, habiendo sido tasados los daños en 785,29 euros, cantidad reclamada por el Ayuntamiento de Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** previsto y penado en el artículo 379,2 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 MESES MULTA con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 720 euros con responsabilidad personal prevista en el artículo 53.1 del Código Penal en caso de

impago, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses y al pago de las costas del procedimiento.

Responsabilidad civil: El acusado y la Cia. Mapfre indemnizarán directa y solidariamente al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 785,29 €. Con carácter subsidiario responderá [REDACTED], mas los intereses legales devengados desde la fecha de los hechos (art. 576 LEC).

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

